



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2021-00332-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CARMEN MARÍA ARMENTA BUSTILLO
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ BATLLE Y OTROS

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de marzo de 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Barranquilla – Atlántico, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede esta agencia judicial a estudiar la viabilidad de la admisión de la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, consistente en la inclusión de la sociedad EQUIFUEGOS DEL CARIBE S.A.S. como demandado y en la solicitud de nuevas pruebas testimoniales.

Con relación a la reforma a la demanda, dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

1

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. **Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.**

2. *No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

3. *Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

4. *En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

5. *Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”. (Texto resaltado por el Despacho).*

Al tenor de lo consagrado en el texto transcrito con anterioridad, en especial los apartes subrayados, concluye este Juzgado la procedencia de la reforma de la demanda en cuestión, habida cuenta que existe alteración de las partes del proceso y que se solicitaron nuevas pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Admitir la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual consiste en la inclusión de un nuevo demandado y en la solicitud de nuevas pruebas.

Dirección: Calle 40 No. 44- 80 Piso 8, Edificio Centro Cívico

www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





2. De acuerdo con lo anterior, el artículo 1) del auto admisorio de fecha 15 de diciembre de 2021 quedará así:

"1. ADMITIR la demanda VERBAL (Impugnación de Acta Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Equifuegos S.A.S.) con Radicación No. 08001-31-03-005-2021-00332-00, en la que figura como parte demandante CARMEN MARÍA ARMENTA BUSTILLO, identificada con C.C. No. 49.761.683, por medio de apoderado judicial Dr. ANDRÉS DAVID ARANGUREN CALLE, identificado con C.C. No. 79.248.675 y T.P. No. 86.598 del C.S. de la J., en contra de SOCIEDAD EQUIFUEGOS S.A.S., identificada con Nit. 900.673.730-0, y en contra de los señores CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ BATLLE, CHRISTIAN ANTHONY BERNAL y MARÍA ANGÉLICA RICARDO ASMAR, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 8.670.927, 1.129.542.723 y 22.462.718".

3. Notificar el presente auto a la parte demandada de la siguiente forma:

- a) A los demandados CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ BATLLE, CHRISTIAN ANTHONY BERNAL y MARÍA ÁNGELICA RICARDO ASMAR, notifíqueseles por estado y corráseles traslado por el término de diez (10) días, que empezará a correr pasados tres (3) días desde la notificación.
- b) A la demandada SOCIEDAD EQUIFUEGOS S.A.S, notifíquesele conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por lo que la parte actora deberá remitir al correo electrónico del demandado la presente providencia, la demanda y sus anexos, quedando notificada a los dos (2) días siguientes al envío del correo, y corrásele traslado por el término de veinte (20) días, que empezará a correr al día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 53

HOY 31 MARZO DE 2.022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:

**Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a0820d9d0f20e1674dfa10fa6e8cb37138db5a9df323765719b784dfe80f3**
Documento generado en 30/03/2022 07:30:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**